1er Examen Parcial – Instituciones/Fundamentos de Derecho Público 2018

Producto de una imprevista corrida bancaria que provoco el desequilibrio económico (con fuerte alza de las monedas extranjeras) y el consecuente perjuicio para el mantenimiento de los gastos y obligaciones contraídas por el Estado, el Poder Ejecutivo mediante DNU (Decreto de Necesidad y Urgencia), estableció de modo casi inmediato a dicha circunstancia, la necesidad de contraer deuda externa por $30.000.000,00.

Por ello, luego de rápidas gestiones obtuvo el préstamo de parte del FMI (Fondo Monetario Internacional).

Frente a tal decisión, un grupo de legisladores de la oposición al no estar de acuerdo presentan un amparo.

La ONG “pepitos” presenta un amparo, como fundamento, el perjuicio del cobro de planes sociales otorgados a quienes se encuentran en permanente situación de vulnerabilidad social.

Anoticiado el Gobierno de tales acciones deduce ante el juez competente una acción de Habeas Data a fin de establecer el estado patrimonial de los legisladores como también de la ONG.

1. ¿Cuál fue el fundamento planteado por los legisladores para presentar tal acción?
2. Competencia que posee el juez a cada uno de los amparos
3. ¿Los accionantes en uno u otro amparo tienen legitimación para hacerlo? ¿Por qué?
4. ¿Qué garantía invocará el Poder Ejecutivo como argumento? Justificar.
5. ¿Qué deberá resolver los amparos presentados? Fundamento.
6. ¿La decisión -admitiendo o no el reclamo- es en su oportunidad *(cuando se cumplan todas las instancias)* susceptible de impugnarse ante la corte? ¿Por qué vía? ¿Por quién? Fundamente su respuesta.
7. ¿La decisión que recaiga en tales acciones -admitiendo o no el reclamo- podrá ser denunciada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?
8. ¿Qué resolverá el juez sobre el Habeas Data?
9. ¿Es posible requerir el Per saltum en cada una de las acciones indicadas? ¿Por qué?
10. Poder Ejecutivo
11. El fundamento de los legisladores se encuentra en elArt. 75, inc. 4 y 5 – CN.
12. Como el caso se trata del Estado, el juez competente será el Juez Federal para ambos casos.
13. En el caso de la ONG no tiene legitimación para iniciar el amparo porque no hay daño; ya que el Estado pidió el préstamo al FMI para satisfacer el “mantenimiento de los gastos y obligaciones contraídas”, dentro de los cuales están los planes sociales para la ONG. (Dicho en otras palabras, el Estado se está endeudando para seguir pagándole los planes a la ONG). Art. 1 – Ley 16986.

Los legisladores si tienen un daño por lo dispuesto en el Art. 75, inc. 4 y 5 – CN, pero ya que el DNU fue aceptado por el congreso, ya no hay daño para los legisladores.

1. El Gobierno no tiene garantías.
2. El en caso de la ONG el juez rechazará la acción de amparo. En el caso de los legisladores se resolverá que es una cuestión política no judicial.
3. Vías Recurso Ordinario: puede ser por el monto.

 Recurso Extraordinario: si se da la cuestión federal.

1. Si se hubiese admitido el reclamo de la ONG no necesita ir a la comisión. Pero ya que el reclamo fue rechazado, como no hay daño no hay posibilidad de ir a la comisión.

En el caso de los legisladores, nunca una cuestión política no judicial va a ir ante la Comisión.

1. El Habeas Data es improcedente porque es una garantía, pero el Estado no cuenta con ninguna garantía.
2. En este caso decir que si o que no era válido.

Hay una cuestión de gravedad institucional.